



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDP

Pacocha, 20 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, Vistos el Informe N° 222-2019-SGAT-MDP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de fecha 19 de diciembre de 2019, el Informe N° 336-2019-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2019; en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019 se debatió el punto de agenda, proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDØ DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68° de la mencionada norma, señala que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio; de este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza Distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 336-2019-MDP-SGAJ, ha concluido en el sentido de que:

- El proyecto de Ordenanza, su Exposición de Motivos y su Informe Técnico Financiero se encuentran dentro de los parámetros legales y la jurisprudencia constitucional y administrativa en materia tributaria.
- Estando a los argumentos expuestos y a la documentación remitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, opina se continúe con el trámite correspondiente y se eleve al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacocha para la evaluación y aprobación del proyecto de que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2020, ello según proyecto adjunto;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pacocha efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2020, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Estando a los fundamentos expuestos, y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobaron lo siguiente:





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo; para el ejercicio 2020, en la jurisdicción del distrito de Pacocha.

Artículo Segundo. - Hecho imponible

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de Pacocha suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Tercero. - Contribuyentes

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Pacocha, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie, o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 4) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Cuarto. - Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifiquen los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras, según sea el caso.

Artículo Quinto. - Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Sexto. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- a) **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

No se considerarán como predios los aires, tendales, azoteas, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

- b) **Uso del Predio**

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

- c) **Arbitrios Municipales**

A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

- d) **Criterio de Distribución**

Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo Séptimo. - Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

Artículo Octavo. - Servicio de Parques y Jardines Públicos

El servicio de Parques y Jardines Públicos comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el mantenimiento de canales de regadío, implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo Noveno. - Servicio de Serenazgo

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo. - Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- Se encuentran inafectos al Arbitrio de Seguridad Ciudadana los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por ésta última (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines
- De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Artículo Décimo Primero. - Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los siguientes predios:

- a.- Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pacocha que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b.- Propiedad de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por el principio de reciprocidad.
- c.- Propiedad de las entidades religiosas distintas a la religión católica, debidamente constituida y acreditada, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- d.- En los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa sede y la República del Perú.

Artículo Décimo Segundo. - Incentivo por pago adelantado

A los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el vencimiento de la primera cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Tercero. - Base imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos séptimo, octavo y noveno de la presente Ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Décimo Cuarto. - Monto de los arbitrios municipales

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto. - Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pacocha y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Informe Técnico Financiero

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las Estructuras de Costos, las Tasas y la Estimación de los Ingresos que sustentan el régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2020, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

TERCERA. - Cumplimiento

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia Administración y Tecnologías de la Información, su difusión.

CUARTA. - Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Ilo, en el Diario local correspondiente.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

QUINTA. - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Provincial de Ilo que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario local correspondiente y en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Abog. Elvis Eduardo Chirinos Vargas
SECRETARIA GENERAL RR.PP. Y ARCHIVO CENTRAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ING. OSCAR UGARTE MANCHEGO
ALCALDE

DISTRIBUCION:
G.M.
SGAT
SPPRGI
SIDU
SATI
SGSPGA
SGDES
SGAJ
ARCHIVO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2020 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

I. FUNDAMENTOS

De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Así mismo, conforme al artículo 40° de la misma ley, las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. La norma señala, además que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades; y, que las ordenanzas distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Conforme a la normativa señalada, la Municipalidad de Pacocha tiene como una de sus funciones brindar los servicios públicos de limpieza pública que comprende el barrido de calles y la recolección de residuos sólidos municipales; prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes del distrito a través del servicio de Parques y Jardines Públicos así como la vigilancia pública, la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana a través del servicio de Serenazgo. Los servicios públicos en mención son financiados por los contribuyentes mediante las tasas de arbitrios municipales.

Para el año 2019 en curso, el Concejo Distrital de Pacocha aprobó la Ordenanza N° 003-2019-MDP que establece la vigencia para el ejercicio 2019 de los importes de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aplicados del año 2018 con el reajuste del índice de precios al consumidor. A través de ésta, se aplica para el ejercicio 2019, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos para el año 2018 mediante la Ordenanza N° 002-2018-MDP que modifica la Ordenanza N° 013-2015-MDP que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, para el ejercicio 2016, ratificada por la Municipalidad Provincial de Ilo mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2015-MPI, publicado el 24 de diciembre de 2015.

Para el año 2020, la Municipalidad de Pacocha debe brindar los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes del distrito.

Se presenta el Informe Técnico de Costos - Arbitrios Municipales 2020, en el cual indica que "para el 2020 es necesario sincerar y actualizar las estructuras de costos de los servicios públicos, de acuerdo al costo real por la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, dadas las exigencias y mejoras que demanda el distrito de Pacocha. Esta proyección del costo es coherente con la ejecución del gasto de acuerdo a lo proyectado al mes de diciembre de 2019 y las expectativas de mejoras para los servicios municipales, por cuanto la efectividad y sostenibilidad de la prestación de dichos servicios han crecido, alcanzando una estructura de costo proyectada para el ejercicio 2020 por un importe de S/ 1'971,242.04 lo cual refleja el 13.10% de incremento respecto de los costos totales con respecto al 2019".

En ese sentido, habiendo revisado las áreas involucradas los niveles de ejecución del costo aprobado de los Servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del 2019, así como los respectivos planes de servicios para el ejercicio 2020, se ha considerado conveniente actualizar los niveles de costo para el ejercicio 2020, actualizando las

estructuras de costos aprobadas para el año 2019, lo cual ha de dar lugar a determinar nuevas tasas y una nueva estimación de ingresos.

En ese contexto, la Subgerencia de Administración Tributaria presenta a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2020, el Informe Técnico Financiero y los Anexos de sustento.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para efectos de la determinación de los costos de los servicios y su estructura, se ha tomado en consideración, las recomendaciones que realiza el Tribunal Constitucional en las sentencias descritas como antecedentes, así como las recomendaciones que realiza la Defensoría del Pueblo y el precedente de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal.

En tal sentido, para la ordenanza de arbitrios 2020, se han tomado en cuenta los siguientes criterios:

1. Uso del predio

1.1 Uso del predio para Limpieza Pública (respecto de la Recolección de Residuos Sólidos)

El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos, los que tendrán una mayor o menor densidad y por tanto demandarán una mayor o menor actividad del servicio, incidiendo de esta manera en los costos correspondientes.

1.2 Uso del predio para Serenazgo

Asimismo, tratándose del arbitrio de Serenazgo, dependiendo de la actividad a que esté dedicado el predio, se ha de requerir diferentes prestaciones del servicio en función a dichas características, ya sea que se desarrollen actividades económicas o de cualquier otra índole, se generan diversos niveles de exposición al riesgo y por consiguiente diversos grados de requerimiento del servicio de Serenazgo.

2. Ubicación del predio

2.1 Ubicación del predio para Parques y Jardines Públicos

De acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, constituye el indicador preponderante del grado de disfrute de dicho servicio. Este criterio de ubicación se utiliza en relación con la cercanía del predio a las áreas verdes públicas del distrito. Resulta evidente que quien habita frente a un parque tiene acceso a un mayor uso o disfrute del servicio (mayor aprovechamiento del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo.

En tal sentido es razonable señalar que quien vive frente a un parque ha de recibir una liquidación mayor de este arbitrio por un mayor beneficio de este servicio que aquel que vive en una zona en la que no hay áreas verdes.

Asimismo, entre aquellos predios que no se encuentren ubicados frente a las áreas verdes, se ha considerado una diferenciarlos en relación con la cercanía de estos a los parques, estableciendo un área de influencia de los mismos.

2.2 Ubicación del predio para Serenazgo (sobre zonas de riesgo relativo en el distrito)

En el caso del arbitrio de Serenazgo podemos considerar que en el distrito, se identifican zonas geográficas que presentan diferentes niveles de riesgo, lo cual conlleva a una mayor participación e intensidad en el servicio, por lo cual propietarios de predios en zonas de mayor riesgo y por

consiguiente con mayores prestaciones del servicio, han de pagar más que aquellos que residen en un lugar de riesgo menor.

En ese sentido, toda vez que la Municipalidad presta en mayor o menor grado los servicios en determinadas áreas o zonas, los propietarios de predios ubicados en la misma deberían tributar en mayor o menor medida a fin de cubrir los costos en los que se incurre.

3. Tamaño del predio

El tamaño del predio, es utilizado en dos sentidos, por longitud de metros lineales de frente del predio y en función a su área construída. Es de utilidad para hacer una distribución mas justa del costo de algunos servicios, en atención a que existe la presunción de que a mayor área construída existirá un mayor número de personas que lo albergan. Asimismo se presume que a mayor longitud de frente, mayor barrido de la calle.

No obstante, aun cuando existe esta presunción, en los casos utilizados, no resulta ser el único criterio, o el criterio preponderante como a continuación se explica:

3.1. Tamaño del predio para Limpieza Pública (relacionado al Barrido de Calles)

En relación con el servicio de Limpieza Pública relacionado al Barrido de Calles, se identifica al tamaño del predio, entendido como la longitud del predio que colindan con el exterior o vías públicas, como una referencia que permitiría distribuir en mejor forma los costos derivados de la actividad de limpieza y barrido de calles. Es decir, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual deberá de corresponderle un monto de pago mayor.

3.2 Tamaño del predio para Limpieza Pública (relacionado a la Recolección de Residuos Sólidos)

Respecto del servicio de Limpieza Pública relacionado a la Recolección de Residuos Sólidos, seguimos el razonamiento que establece el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas. Dicho Colegiado establece que el criterio tamaño en área construída de un predio, puede ser utilizado siempre que se encuentre en una relación proporcional con el uso del predio.

El Tribunal señala que es objetivo pensar que entre dos predios de una misma actividad, pero de distinto tamaño, el de mayor tamaño genera mayor desperdicio.

4. Cantidad de habitantes por predios de uso casa habitación

La cantidad promedio de personas que habitan un predio constituye una variable relacionada con la cantidad de generación de residuos sólidos, y de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional permitiría ajustar en mejor manera la distribución del costo en el caso de predios con uso de vivienda o casa habitación.

En este contexto, predios de uso vivienda o casa habitación con mayor número de personas, potencialmente han de generar mayor cantidad de residuos sólidos, por lo que el percibir el servicio de limpieza pública ha de brindarles un mayor beneficio, que aquel en que habitan en promedio un menor número de personas, y por consiguiente los montos a pagar han de ser mayores.

5. Capacidad habitable del predio

Respecto del servicio de Parques y Jardines Públicos, el criterio preponderante es la ubicación. No obstante, entre predios dentro de una misma ubicación es objetivo presumir que aquéllos que puedan albergar una mayor cantidad de personas es en donde se percibe un mayor beneficio del servicio brindado, pues son más las personas afectadas positivamente por dicha situación.

Por ello se estima que la capacidad habitable de un predio está estrechamente relacionada con el espacio construído del mismo, es decir, potencialmente se percibirá un beneficio mayor en predios de mayor espacio construído (sin incluir áreas construídas comunes, como escaleras, ascensores, pasadizos, así como áreas no techadas), lo cual ha de conllevar a una tasa mayor; y de manera

similar, a predios de menores áreas en metros cuadrados de capacidad habitable, corresponderán tasas menores.

En cuanto al texto de la Ordenanza que se ha elaborado, esta presenta las siguientes características:

1. Regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo; para el ejercicio 2020, en la jurisdicción del distrito de Pacocha.

- La distribución de los costos de los servicios públicos se efectúa respetando los criterios considerados mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional y en atención a su vinculación lógica con la prestación del servicio y su grado de intensidad.
- Identifica el hecho imponible, los contribuyentes y la condición de los mismos.
- Establece la periodicidad de los arbitrios, que es de carácter mensual, así como los vencimientos.
- Considera la definición de predio, uso del predio, describe cada tipo de arbitrio, así como del criterio de distribución.
- Establece un régimen de inafectaciones respecto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- Establece un régimen de exoneraciones respecto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo. Se incorpora una exoneración parcial a los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas o persona adulta mayor, que cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Establece un incentivo por el pago anual adelantado para predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir.
- Establece la base imponible de los arbitrios municipales, el monto de los mismos asimismo indica acerca del rendimiento del tributo.
- Establece una limitación al incremento en los montos de liquidación totales respecto de lo liquidado el año anterior.
- Aprueba el Informe Técnico Financiero, las estructuras de costos, las tasas y la estimación de ingresos que sustentan el régimen de arbitrios municipales para el ejercicio 2020.
- Faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.
- Señala que la Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Ilo, en el Diario Oficial.

En el contexto mencionado, el régimen tributario de los arbitrios municipales, en tanto respeta las exigencias normativas y jurisprudencia aplicable, servirá de instrumento para que la Entidad recupere de los contribuyentes el costo de los servicios que son de su responsabilidad, lo que retornará a los vecinos en el goce eficiente y ordenado de las prestaciones de los servicios públicos de Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En consideración a lo expuesto, se requiere la aprobación de una ordenanza que establezca las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el 2020, la cual deberá contener los criterios mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional, las recomendaciones que se desprenden de los mismos y las pautas señaladas por la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Fiscal, en sus recomendaciones y precedente de observancia obligatoria, respectivamente, a fin de distribuir adecuadamente el costo que demandará la prestación de servicios públicos en el 2020.

En ese contexto el presente proyecto de Ordenanza cumple con los parámetros constitucionales y legales para su formulación y permitirá a la corporación municipal distribuir el costo de los servicios públicos entre sus contribuyentes, respetando los principios de transparencia y legalidad que aseguren su legitimidad.

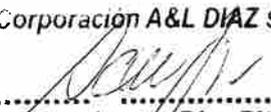
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCION

**RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE
CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Pacocha, 2019.

Corporacion A&L DIAZ S.A.C


.....
Adam Lester Díaz Pittar

GERENTE GENERAL
RUC: 20601647894

CONTENIDO

INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE TASAS DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO

1. ANTECEDENTES

2. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

- 2.1. Criterios de Distribución
- 2.2. Metodología de distribución del costo y determinación de tasas

3. SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

- 3.1. Criterios de distribución
- 3.2. Metodología de distribución del costo y determinación de tasas



4. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

- 4.1. Criterios de distribución
- 4.2. Metodología de distribución del costo y determinación de tasas

5. SERVICIO DE SERENAZGO

- 5.1. Criterios de distribución
- 5.2. Metodología de distribución del costo y determinación de tasas

Corporación A&L DIAZ S.A.C

 Adam Lester Diaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 RUC: 20601647894

**INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE TASAS DE LOS
ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES,
PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO**

1. ANTECEDENTES

El costo total para la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 alcanza un monto total de S/ 1,971,242.04 soles. De ellos, S/ 754,899.73 corresponden a Recolección de Residuos Sólidos, S/ 202,986.65 a Barrido de Calles, S/ 593,093.60 a Parques y Jardines y S/ 420,262.06 corresponden a Serenazgo.

**Costo Total de los Servicios por Arbitrios Municipales: 2018
(En Soles)**

Cònceto	Monto S/	Part. %
Limpieza Pública	957,886.38	48,59%
Recolección de Residuos Sólidos	754,899.73	38,3%
Barrido de Calles	202,986.65	10,3%
Parques y Jardines	593.093,60	30,09%
Serenazgo	420.262,06	21,32%
Total	1,971,242.04	100,0%



La distribución de los costos se realiza a efectos de obtener las tasas unitarias para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo insumiendo los costos totales determinados a nivel de las estructuras de costos elaboradas.

En ese sentido, el presente documento desarrolla la metodología de distribución de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, obteniéndose las tasas unitarias de los servicios a prestar.

Asimismo, en el presente documento, se establece un nivel de subvención para los predios de uso casa habitación, a efectos de que los incrementos de tasas que

Corporación A&L DÍAZ S.A.C

Adam Lester Díaz Pittar
Adam Lester Díaz Pittar
GERENTE GENERAL

podieran ocurrir a los predios no sean traumáticos, sino que se trasladen paulatinamente.

2. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

2.1. ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL EJERCICIO 2020

El costo presupuestado para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio 2020 asciende a S/ 754,899.73, de acuerdo al siguiente cuadro:

Costo del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos 2020
(En soles)

Concepto	Costo Anual S/	Distribución %
Costo Total	754,899.73	100%
Costos directos	697,122.48	92.35%
Mano de obra directa	512,065.44	67.83%
Materiales	101,964.40	13.51%
Depreciación de Maquinarias y Equipos	0.00	-
Otros costos y gastos variables	83,092.64	11.01%
Costos indirectos y gastos administrativos	57,380.26	7.60%
Mano de obra indirecta	48,384.00	6.41%
Útiles de oficina	2,850.56	0.38%
Depreciación de Muebles y Equipos	0.00	-
Otros costos indirectos	6,145.70	0.81%
Costos Fijos	396.99	0.05%

2.2. EXPECTATIVAS DE MEJORA – JUSTIFICACIÓN CUALITATIVA DE INCREMENTOS

Para el ejercicio 2020, se prevé la mejora del servicio de Recolección de Residuos Sólidos logrando recolectar y trasladar, eficientemente, el incremento de los residuos sólidos generados en el distrito (domiciliarios, comerciales, contenedores y producto del barrido de calles) brindando un mejor servicio todos los días de la semana, de lunes a domingo, incrementando nuestro servicio; evitando así la acumulación de basura.

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Díaz Pittar

GERENTE GENERAL
RUC: 20601647894

2.3 Criterios de distribución

Los criterios de distribución empleados para el servicio de recolección de residuos sólidos se señalan a continuación:

2.3.1 Para Resto de Usos

- Tamaño del predio.- Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En tal sentido, se considera que para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
- Uso del predio.- Es un criterio mínimo que recoge la clasificación de las actividades que se desarrollan en el predio, de acuerdo a la agrupación realizada por la Administración Tributaria. El tipo de uso del predio supone de manera razonable, que el mayor o menor volumen de residuos sólidos que se puede generar en un predio, está directamente relacionado al uso o a la actividad particular que se desarrolla dentro de dicho predio.



2.3.2 Para Uso Casa-Habitación

- Tamaño del predio.- Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En tal sentido, se considera que para los predios de mayor área construida, mayor será la población que ésta albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Corporación A&L DIAZ S.A.C
 Adam Lester Diaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 RUC: 20601647894

- No. de Habitantes por predio.- De acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se considera esta variable como criterio de distribución. En tal sentido, la información estimada sobre la base de la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el distrito de Pacocha en el 2020 indica que existirá una población de 4708 habitantes, tal como se aprecia a continuación:

**CUADRO
PACOKHA: POBLACION 2017-2020
(En habitantes)**

Año	Población	Tasa de Crecimiento Poblacional
2017	4,401	2.27%
2018 e/	4,501	2.27%
2019 e/	4,603	2.27%
2020 e/	4,708	2.27%

e/
Estimado.

Fuente:
INEI.



**HABITANTES PROMEDIO POR CASA
HABITACIÓN
(En cantidad)**

N° Habitantes	4,708
N° Predios de uso Casa Habitación	1,697
Habitantes / Predios CH	4.6
Habitantes promedio por predio	5

Cabe indicar que la Municipalidad Distrital de Pacocha, considerando que para la determinación de la tasa, emplea como información presunta del número de habitantes a la cantidad promedio de habitantes por predio de uso casa habitación, dispone que, el contribuyente que no se encuentre conforme con dicha información, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria.

2.4 Metodología de distribución del costo y determinación de tasas

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Diaz Pittar
 Adam Lester Diaz Pittar
 GERENTE GENERAL

La distribución del costo de recolección de residuos sólidos considera variables como: generación de residuos sólidos, número de predios, área construida.

Para el cálculo de la tasa de recolección de residuos sólidos, se realiza primero una distribución del costo total a nivel de los tres grupos de usos definidos como: Uso Casa Habitación, Otros Usos, y Uso Temporal de Espacios Públicos. En función a la generación de residuos sólidos que cada uno de ellos y desagregando Otros Usos, se obtiene el costo a considerar para cada uso. En el cuadro siguiente se puede apreciar dicha generación:

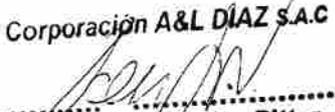
RESIDUOS SÓLIDOS: DISTRIBUCION DEL COSTO SEGÚN USOS DEL PREDIO (En Soles)

Código de Uso	Descripción del Uso	Predios y usuarios del servicio [1]	Generación prom. diaria x predio o espacio público (Kg) [2]	Generación diaria de RR.SS. (TM) [3]=[1]x[2]	Generación anual de RR.SS. [4]=[3]x365	Composicion de RR.SS. según uso [5]=[4]/Σ[4]	Costo Anual del Servicio (S/) [6]	Costo Anual por uso (S/) [7]=[5]x[6]
1	01-Casa Habitación	2,310	1.89	4365.9	1,593,553.50	48.38%	754,899.73	365,256.25
2	02-Micro negocio/servicio	118	10.95	1292.1	471,616.50	14.32%		108,098.58
3	Mediano negocio/servicio	13	14.85	193.05	70,463.25	2.14%		16,150.79
4	Gran negocio/servicio	10	13.49	134.9	49,238.50	1.50%		11,285.89
5	Industria	5	150	750	273,750.00	8.31%		62,745.87
6	Otros	391	5.85	2287.35	834,882.75	25.35%		191,362.35

A partir del costo asignado a cada tipo de uso, se procede a realizar una distribución del mismo a todos los predios asociados al referido uso según la cantidad de área construida de cada predio, tal como se detalla a continuación:

Para Uso Casa Habitación

1. Se determina el número de predios de uso Casa Habitación según las zonas de servicio.

Corporación A&L DIAZ S.A.C

 Adam Lester Diaz Pittar



MDP – INFORME TÉCNICO FINANCIERO

2. Se considera el área construida asociada a los predios correspondientes a cada una de las zonas de servicio.
3. Se considera la generación de residuos sólidos que se registran en cada una de las zonas de servicio.
4. Se calcula el peso o ponderación de la generación de residuos sólidos según zona de servicio.
5. Se considera el costo total de prestación del servicio a los predios de uso Casa Habitación.
6. Se distribuye el costo del punto anterior entre las zonas de servicio en función de la generación de residuos de cada zona.
7. Se obtiene el costo anual por metro cuadrado de área construida para cada zona de servicio dividiendo el costo total de prestación del servicio para cada zona entre la cantidad total de área construida para los predios de cada zona.
8. Se divide el costo anual por metro cuadrado de área construida obtenido en el punto anterior entre 12, obteniéndose el costo mensual por metro cuadrado de área construida para los predios de uso Casa Habitación según zona de servicio.



RESIDUOS SÓLIDOS: DISTRIBUCION DEL COSTO PARA USO CASA HABITACIÓN (S/.)

Zona de Recolección de RR.SS.	Predios (N°) [1]	Área Construida (m2) [2]	Generación de RR.SS. por zona (TM) [3]	Composición de RR.SS. según zona (%) [4]=[3]/Σ[3]	Costo Anual del servicio para CH (S/) [5]	Costo Anual del servicio por zona (S/ x m2) [6]=[4]x[5]	Tasa Anual de RR.SS. (S/ x m2) [7]=[6]/[2]	Tasa Mensual de RR.SS. (S/ x m2) [8]=[7]/12
PUEBLO NUEVO	1439	190,165	5.6	61.67%	365,256.25	225,268.17	1.1846	0.0987
VALLE HERMOSO	42	5,540	0.15	1.65%		6,033.97	1.0892	0.0908
PROMUVIPA	157	20,749	0.6	6.61%		24,135.88	1.1632	0.0969
CIUDAD JARDIN	391	51,671	1.6	17.62%		64,362.33	1.2456	0.1038
CESAR VALLEJO	50	6,648	0.21	2.31%		8,447.56	1.2707	0.1059
ZONA NORTE	231	30,418	0.92	10.13%		37,008.34	1.2166	0.1014
TOTAL	2,310	305,191	9.08	100.00%			328,247.91	7.17

9. Finalmente, para la determinación de la tasa anual y mensual, se emplea el criterio de habitantes, teniendo en cuenta que a mayor número de habitantes debe corresponder mayor tasa de arbitrio. En tal sentido, se presenta la

siguiente fórmula que aplica dicho criterio:

Corporación A&L DIAZ S.A.S.

Adam Lester Díaz Pittar

Adam Lester Díaz Pittar
GERENTE GENERAL

$$\text{Monto a Pagar} = \text{ACPR} \times \text{CMC} \times (1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}) \times \text{FVPH})$$

Donde:

- ACPR : Área construida del predio (m²).
- CMC : Costo por metro cuadrado de área construida
- NHAB : Número de habitantes del predio
- NHAP : Número de habitantes promedio (por predio del distrito)
- FVPH : Factor de variación por habitante

El factor de variación (FVPH) es igual a $\text{NHAP} = 1/5 = 0.20$, con lo que la fórmula para el cálculo del monto anual a pagar es:

$$\text{Monto a Pagar} = \text{ACPR} \times \text{CMC} \times (1 + (\text{NHAB} - 5) \times 0.20)$$

- **Para Otros Usos**

1. Se considera el costo total por tipo de uso de predio calculado previamente.
2. Se considera el área construida (en m²) para cada uso.
3. Se divide el costo consignado en la columna 1 entre el área construida consignada en la columna 2, obteniéndose la tasa anual del servicio para cada tipo de uso, la misma que dividida entre 12, nos genera la tasa mensual por uso.



RESIDUOS SÓLIDOS: DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OTROS USOS

(En Soles)

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Díaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 RUC: 28601647894

MDP – INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Código de Uso	Descripción del Uso	Costo Anual por uso (S/) [1]	Área Construida por uso (m2) [2]	Tasas Anuales por uso (S/ x m2) [3]=[1]/[2]	Tasas Mensuales por uso (S/ x m2) [4]=[3]/12
2	Comercio	49,463.63	29,600.18	1.6711	0.1393
3	Servicio en General	96,242.78	25,130.85	3.8297	0.3191
4	Entidad Financiera	53,720.27	9,466.67	5.6747	0.4729
5	Entidad Pública	115.89	38.19	3.0346	0.2529
7	Industria	113932.67	10961.74	10.3937	0.8661
8	Educativa	26,531.99	7,164.29	3.7034	0.3086
9	Templo, Monasterio, Conven	8507.42	1717	4.9548	0.4129
10	Otros	41,128.83	24,353.92	1.6888	0.1407
TOTAL		389,643.48	108,432.84		

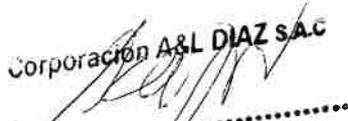
3. SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Costo del Servicio de Barrido de Calles 2020
(En soles)

Concepto	Costo Anual S/	Distribución %
Costo Total	202,986.66	100%
Costos directos	125,995.32	62.07%
Mano de obra directa	105,600.00	52.02%
Materiales	20,395.32	10.05%
Depreciación de Maquinarias y Equipos	0.00	-
Otros costos y gastos variables	0.00	-
Costos indirectos y gastos administrativos	76,991.34	37.93%
Mano de obra indirecta	70,865.34	34.91%
Útiles de oficina	500.03	0.25%
Depreciación de Muebles y Equipos	0.00	-
Otros costos indirectos	5,625.97	2.77%
Costos Fijos	0.00	-

3.1. Criterios de distribución

- Metros lineales de frontis de los predios.- Correspondiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual debe corresponderles

Corporación A&L DIAZ S.A.C

 Adam Lester Diaz Pittar

un monto de liquidación mayor. También considera la proporción de frontis de los predios ubicados en quintas, condominios y edificios.

Cabe precisar que para el cobro de este servicio se consideran los predios asociados a las vías identificadas sobre las que se realiza el servicio.

3.2. Metodología del distribución del costo

La distribución del costo de barrido de calles considera la variable denominada como frontis del predio.

Se considera que la tasa por barrido de calles es producto del resultado siguiente:

- **[1] Cantidad de predios.-** Es la cantidad de predios registrados en la base predial, que reciben el servicio de barrido de calles.
- **[2] Frontis en metros lineales.-** Representa la longitud total en metros lineales que colinda con las vías y espacios públicos, las mismas que reciben el servicio.
- **[3] Costo Anual.-** Corresponde al costo anual del servicio de barrido de calles.
- **[4] Tasa Anual por m.l.-** El costo por metro lineal de frontis se obtiene al dividir el costo anual [3] entre el total de metros lineales de los frontis objeto del servicio [2].
- **[5] Tasa Mensual.-** La tasa mensual se obtiene al dividir la tasa anual [4] entre 12 meses.

Las tasas unitarias se obtienen de los cálculos realizados en el cuadro de distribución del costo de barrido de calles. A continuación se especifica la forma de cálculo empleada de acuerdo al cuadro siguiente:

Distribución del Costo de Barrido de Calles

(En Soles)

Barrido de Calles	Cantidad de predios (N°)	Frontis de predios (m.l.)	Costo total (S/)	Tasa anual por m.l. (S/)	Tasa mensual por m.l. (S/)
	[1]	[2]	[3]	[4]=[3]/[2]	[5]=[4]/12
Total	3,047	24,376.00	202,986.65	8.33	0.69

3.3 DESCRIPCION DEL SERVICIO PROYECTADO AL 2020

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Díaz Pittar
GERENTE GENERAL



ACTIVIDAD: BARRIDO DE CALLES

La prestación del servicio de Barrido de Calles proyectado al 2020, seguirá realizándose en exclusividad por la Municipalidad de Pacocha, de acuerdo a las competencias correspondientes.

El servicio de Barrido de Calles para el ejercicio 2020 comprenderá el aseo de las veredas, pistas, bermas centrales y laterales de las avenidas, calles del distrito y el lavado de espacios públicos como parques, monumentos, papeleras, exteriores de mercados y de centros comerciales.

Para el cumplimiento eficiente de este servicio, se realizará la Supervisión y Gestión Administrativa del servicio contratado.

Los requerimientos técnicos mínimos de cómo se brindará este servicio, manteniendo los mismos niveles de calidad y puntualidad del servicio, se detallan a continuación:

Se considerarán como desperdicios objeto del barrido los siguientes:

- Los producidos por la circulación peatonal o rodada.
- Los restos de la recogida de basuras domiciliarias que hubieran podido quedar depositadas en la vía pública como consecuencia de la rotura de bolsas, rebosaderos, perros, etc.
- Las hojas de los árboles.
- Las tierras de arrastre.
- Cualquier objeto o residuo depositado en la vía pública y que pueda ser admitido y transportado sin dificultad por los equipos de barrido manual.



4. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Corporación A&L DIAZ SA

.....
Adam Lester Díaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 RUC: 20601647894

Costo del Servicio de Parques y Jardines 2020
(En soles)

Concepto	Costo Anual S/	Distribución %
Costo Total	593,093.60	100%
Costos directos	446,129.25	75.22%
Mano de obra directa	127,968.00	21.58%
Materiales	184,222.84	31.06%
Depreciación de Maquinarias y Equipos	0.00	-
Otros costos y gastos variables	133,938.41	22.58%
Costos indirectos y gastos administrativos	55,962.35	9.44%
Mano de obra indirecta	47,808.00	8.06%
Útiles de oficina	606.82	0.10%
Depreciación de Muebles y Equipos	0.00	-
Otros costos indirectos	7,547.53	1.27%
Costos Fijos	91,002.00	15.34%

4.1. Criterios de distribución

Los criterios utilizados para la distribución de Parques y Jardines son:

Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes: La ubicación del predio respecto a la cercanía al área verde pública es un factor importante para la determinación del grado de disfrute, siendo razonable establecer que quien viva colindante a un área verde tenga mayor beneficio que aquel que no sea colindante. Las ubicaciones identificadas para la determinación del grado de disfrute son:

Descripción de la ubicación de los predios respecto al área verde pública

Clasificación	Ubicación del predio	Descripción de la ubicación
01	Frente a áreas verdes	En esta categoría se encuentran los predios o inmuebles que están ubicados frente a las áreas verdes y por consiguiente tienen un mayor beneficio de disfrute.
02	Cerca a áreas verdes	Es la segunda categoría se encuentran ubicados

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Díaz Pittar
Adam Lester Díaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 98501647894

MDP – INFORME TÉCNICO FINANCIERO

	(en un radio de una manzana)	los predios que están situados a una distancia próxima a las áreas verdes, obteniendo un mayor disfrute que aquellos predios que están más alejados de ellas.
03	Lejos de áreas verdes (más de una manzana)	En esta categoría se encuentran los predios o inmuebles que por su ubicación, no están comprendidos en la clasificación 01 ni 02 y que, por tanto, se encuentran ubicados lejos de áreas verdes públicas.

- **Índice de Disfrute Potencial:** El nivel de disfrute está íntimamente ligado a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes del distrito. A mayor cercanía del predio respecto de las áreas verdes, mayor nivel de goce o disfrute por parte de los habitantes del predio. Para tal efecto, se ha calculado el índice de obteniéndose lo siguiente:

**Índice de Disfrute según Ubicación del Predio respecto del área verde
(Índice: Predios sin frente a áreas verdes públicas)**

Clasificación	Ubicación del Predio	Índice de Disfrute Potencial
01	Frente a áreas verdes	1.32
02	Cerca a áreas verdes (en un radio de una manzana)	1.11
03	Lejos de áreas verdes (más de una manzana)	0.86



4.2. Metodología del distribución del costo

Para la distribución del costo de parques y jardines considera información tal como: relación de áreas verdes del distrito, ubicación del predio respecto de áreas verdes e índice de disfrute potencial. Para obtener el costo unitario de parques y jardines, se toma el costo total y se le divide entre la cantidad total de predios del distrito, considerando una ponderación o índice de disfrute para cada tipo de ubicación. La metodología para obtener las tasas por predios es la siguiente:

Corporación A&L DIAZ SAC

 Arlam Lester Diaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 *****4780A

1. Se toma el número de predios según ubicación del predio respecto de área verde pública.
2. Se toma el índice de disfrute potencial calculado.
3. Se calcula el índice de disfrute ponderado multiplicando la cantidad de predios por el índice de disfrute.
4. Se obtiene una cantidad de predios ponderada que es utilizada para calcular el peso o porcentaje de costo a distribuir a cada grupo de predios.
5. Se multiplica dicha ponderación por el costo total del servicio, obteniéndose un costo ponderado por ubicación.
6. Se divide el costo de cada ubicación entre el número de predios en dicha ubicación, obteniéndose la tasa anual por predio para el año 2020.
7. Se divide la tasa anual obtenida en el paso precedente entre 12, obteniéndose la tasa mensual para parques y jardines.

**Distribución del costo de Parques y Jardines
(En Soles)**

Clasif.	Ubicación del Predio	Número de Predios [1]	Índice de Disfrute Potencial [2]	Ponderación de disfrute		Costo de Parques y Jardines (S/) [5]	Costo ponderado por ubicación (S/) [6]=[4]x[5]	Tasa anual (S/ x predio) [7]=[6]/[1]	Tasa mensual (S/ x predio) [8]=[7]/12
				(N°) [3]=[1]x[2]	(Part. %) [4]=[3]/Σ[3]				
1	Frente a áreas verdes	242	1.32	319.44	9.58%	593,093.60	56,837.06	234.8639	19.5720
2	Cerca a áreas verdes (en un radio de una manzana)	405	1.11	449.55	13.49%		79,987.17	197.4992	16.4583
3	Lejos de áreas verdes (más de una manzana)	2269	0.86	1951.34	58.54%		347,196.44	153.0174	12.7514
Total		2,916		3,333.35	100.00%		593,093.60		



Tasa PPJJ= C_i (según ubicación respecto de área verde)

Donde:

i=1, 2, 3 (ubicaciones respecto de áreas verdes definidas)

5. SERVICIO DE SERENAZGO

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Díaz Pittar
GERENTE GENERAL

Costo del Servicio de Serenazgo 2020
(En soles)

Concepto	Costo Anual S/	Distribución %
Costo Total	420,262.06	100.00%
Costos directos	300,864.66	71.59%
Mano de obra directa	226,228.20	53.83%
Materiales	59,790.46	14.23%
Depreciación de Maquinarias y Equipos	0.00	0.00%
Otros costos y gastos variables	14,846.00	3.53%
Costos indirectos y gastos administrativos	114,837.40	27.33%
Mano de obra indirecta	99,472.80	23.67%
Útiles de oficina	5,359.00	1.28%
Depreciación de Muebles y Equipos	10,005.60	2.38%
Costos Fijos	4,560.00	1.09%

5.1. Criterios de distribución

Ubicación del predio por zona de riesgo.- La ubicación del predio por zona de riesgo, es un criterio referido al espacio geográfico que reúne un determinado número de predios y en el que se ha establecido un potencial grado de riesgo o de exposición al peligro, de acuerdo al número de ocurrencias, intervenciones y recursos utilizados.

Las zonas de prestación de Servicio:

SECTORES	LIMITES
PUEBLO NUEVO	Desde Calle Los Hornos, Calle Lixiviación (C.E.I. Santísima Niña María), Av. Minería, Av. Fundición, Av. Deporte, Calle La Calcocita, Calle Hierro, Psje Los Minerales, Calle El Molibdeno, Av. Minería, Av. Zinc, Av. El parque, Calle La Pirita, Calle Los Minerales, Calle El Vanadio, Block M 07-M 05, Psje Chiribaya, Psje Tiahuanaco, Psje Mochica, Psje Sr. De Sipan, Psje Chavín, Calle Chavín, Calle Los Incas, Av. Garibaldi, Av. Del trabajo, Calle Las Palas, Calle Los Crisoles, Psje Las Barras, Psje Los Molinos, Av. Del trabajo, Calle Los Cátodos, Calle Ferrocarril, Calle Concentradora, Calle Los Vagones, Calle Reverberos, Calle Cotrelle, Calle Los Cátodos, Calle El Teniente, Av. Refinería, Sector TEMPORALES: Calle Los Pingüinos, Calle Las Golondrinas, Calle El Guanay, Calle Las Garzas, Calle Los Pelicanos, Calle Los Albatros, Calle Los Piqueros, Calle

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Diaz Pittar
GERENTE GENERAL

MDP – INFORME TÉCNICO FINANCIERO

	Las Gaviotas, Calle Las Brisas, Calle Los Patillos, Calle Los Flamencos, Pasaje Las Malaguas, Block H26 hasta el Block H37, Av. Minería, Calle El Faro, Psje El Blíster, Calle El Puerto, la Calle La Integración, hasta la Av. Fundición, temporales y permanentes
VALLE HEMOSO	Desde Calle Las Palmeras, Pascana, Calle Los Cerezos, Calle Los Olivos, Calle Las Naranjas, Hasta la Calle Las Palmeras
PROMUVIPA	Desde Av. La Plata, Av. N° 03, Calle N° 05, Calle N° 03, Calle N° 04, hasta la Calle N° 01,
CIUDAD JARDIN	Desde Calle 03 Los Tulipanes, Calle C Los Ficus, Calle N02 Los Nardos, Calle N1 Las Begonias, Calle N04 Los Geranios, Calle A Las Casuarinas, hasta la Av. N° 01 Los Álamos
CESAR VALLEJO	Desde la Av. Andrés Avelino Cáceres (Grifo la Estación, RESERSUR, I. E. T. Carlos a Velásquez, MARZA, Grifo Servicentro La Estación) Calle C Los Sauces, Pasaje N0 4 Los Gardenias , Calle N 3 El Bosque , Calle A Vista Alegre , Calle N0 2 La Alameda , Calle N 01 El Malecón , hasta el Colegio Militar.
PACOCHA ZONA NORTE	Desde la planta de aguas servidas, las fabricas pesqueras hasta Playas Pocoma, Jaboncillo, Platanal y Wawakiki

Los sectores con lugares de mayor incidencia delictiva son Pueblo Nuevo y Ciudad Jardín, los cuales son de mayor consolidación y con un mayor nivel de ingreso económico de la población; le siguen Cesar Vallejo y Valle Hermoso, el primero caracterizado por ser un sector de menor consolidación que Ciudad Nueva y con características de barrio popular y tradicional, el segundo por ser también pueblo tradicional donde converge la zona urbana y rural del distrito. PROMUVIPA con características propias de un programa municipal de vivienda con condiciones básicas de vivencia.

Asimismo, a continuación se detalla la cantidad de predios afectados en el distrito, desagregados por zona y uso del predio.

SERENAZGO: CANTIDAD DE PREDIOS SEGÚN ZONA – USO

NUMERO DE PREDIOS AFECTOS SERENAZGO 3032

Para determinar la tasa mensual por el servicio de Serenazgo, se procede de la siguiente manera:

1. El primer paso es identificar el uso del predio.
2. El segundo paso es hallar la zona de riesgo en la cual se encuentra ubicado el predio.

Corporación A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Diaz Pittar
GERENTE GENERAL
20601647894

3. Con la información seleccionada, se establece el costo mensual que corresponde por uso del predio.

Respecto de la tasa, es preciso indicar que ésta es igual al costo mensual por zona de riesgo y uso del predio; es decir, se ha determinado una tasa flat o plana para cada una de las zonas y uso de cada predio.

Asimismo, a fin de proteger el interés vecinal, previo cumplimiento del procedimiento establecido en las normas tributarias, podrá recalcularse la tasa de Serenazgo del predio cuyo propietario presente Declaración Jurada de Autovalúo y observe la ubicación del su predio con información distinta a la registrada por la Administración Tributaria.

En caso de no haberse establecido un costo mensual por predio en determinada zona o uso, se aplicará el costo menor inmediato según ubicación para el caso de casa habitación; y, para otros usos, se aplicará el costo menor inmediato de la zona que clasifica el predio y de no existir se tomará el costo menor más próximo de la siguiente zona.

9.4. Distribución del costo y cálculo de tasas

De acuerdo a la cantidad de predios por grupos establecidos tanto por a) la pertenencia a una zona de riesgo y b) el criterio del uso del predio, se procede a determinar la estructura de distribución de tasas del servicio de Serenazgo, tal como se muestra a continuación:

Basado en las zonas de riesgo y el total de incidencias en cada uno de ellas, se efectúa una primera distribución del costo anual:

Serenazgo - Intervenciones y costo anual referencial por Uso del Predio



Corporación ASL DIAZ S.A.C
Adm. Lester Diaz Pittar
GERENTE GENERAL
RUC: 20601647000

MDP – INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Cód	Uso del predio	PREDIOS	Participación % Intervenciones	Costo Total x Sector	Costo x Uso	Tasa anual x Predio
1	Terrenos sin construir	372	6.30%	420,262.06	26,476.51	S/ 71.17
2	Casa habitación	2,504	44.40%		186,596.35	S/ 74.52
3	Comercio	79	3.48%		14,625.12	S/ 185.13
4	Servicio en General	34	3.29%		13,826.62	S/ 406.67
5	Entidad Financiera	5	0.50%		2,101.31	S/ 420.26
6	Industria /Minería o afines	14	36.00%		151,294.34	S/ 10,806.74
7	Educacional	6	0.70%		2,941.83	S/ 490.31
8	Centros de hospedaje y similares	1	0.28%		1,176.73	S/ 1,176.73
9	Estación de servicios y grifos	2	0.54%		2,269.42	S/ 1,134.71
10	Hospitales, Clínicas y Policlínicos	1	0.70%		2,941.83	S/ 2,941.83
11	Pollerías, Cevicherías, Chifas, Restaurant y similares	12	2.51%		10,548.58	S/ 879.05
12	Instituto superior, Universidad, Centros preuniversitarios, institutos de idiomas	1	0.50%		2,101.31	S/ 2,101.31
13	Club Deportivo, Centros de esparcimiento recreativo y similares/ CEMENTERIO	1	0.80%		3,362.10	S/ 3,362.10
Total		3,032	100.00%		420,262.06	

En base a la cantidad de intervenciones de uso, se halla un porcentaje de éstas respecto del total al dividir cada cantidad entre su total; luego dicho porcentaje encontrado en se multiplica por el costo total anual de serenazgo para obtener el costo anual por predio.



ASOCIACION A&L DIAZ S.A.C

Adam Lester Diaz Pittar
Adam Lester Diaz Pittar
 GERENTE GENERAL
 RUC: 20601647894



ACUERDO DE CONCEJO N° 072 -2019-MPI

Ilo, 30 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pacocha con Oficio N° 659-2019-MDP remite la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2019, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 40° establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 69 establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, y que la determinación de dichas obligaciones deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. También ha previsto dicho Artículo que para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: El uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Artículo 69-A de la norma antes citada, señala que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, la Sub Gerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante Informe N° 366-2019-SGR-GR-MPI, emite informe técnico favorable para la ratificación de la Ordenanza distrital, señalando que en relación a la estructura de costos, creación de tasas y arbitrios municipales corresponde a la Municipalidad emitir la opinión técnica, siendo que el expediente de la Ordenanza tiene adjunta la existencia de un estudio de costos de cada arbitrio, informe técnico financiero e informe legal que la justifica.

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad a través del Informe N° 485-2019-SGC-GAF-MPI, emite opinión favorable señalando que la Municipalidad Distrital es autónoma para emitir el informe técnico en relación a la creación de las tasas de arbitrios municipales. Asimismo, se cuenta con informe favorable de la Gerencia de Planeamiento Estratégico para su ratificación por el Concejo Municipal Provincial.

Que, de la revisión de los informes técnico y legal que sustentan la Ordenanza Municipal a ratificarse, se tiene que en su formulación se ha observado los parámetros exigidos por la legislación tributaria y que su determinación está orientada a los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en los Expedientes 053-2004-AI/TC y la STC N° 0041-2004-AI/TC, lo cual es de observancia obligatoria.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1301-2019-GAJ-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2019, opina que es procedente que el Concejo Municipal ratifique la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDP, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020".

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019;

ACORDÓ:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2019, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020"; emitida por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vique Aguiar
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carrizo Diaz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA **PACOCHA** "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDP
Pacocha, 20 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA. Vistos el Informe N° 222-2019-SGAT-MDP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de fecha 18 de diciembre de 2019, el Informe N° 336-2019-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019 se debatió el punto de agenda, proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 59°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 158-2004-EF, en el artículo 65° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 58° de la mencionada norma, señala que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbotrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PV/TC, N° 0020-2005-PV/TC, N° 0018-2005-PV/TC, N° 0012-2005-PV/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008, N° 05611-7-2010, N° 08551-11-2011; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PV/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio; de este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mejor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza Distrital que aprueba arbotrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 336-2019-MDP-SGAJ, ha concluido en el sentido de que:

- El proyecto de Ordenanza, su Exposición de Motivos y su Informe Técnico Financiero se encuentran dentro de los parámetros legales y la jurisprudencia constitucional y administrativa en materia tributaria.
- Estando a los argumentos expuestos y a la documentación remitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, opina se continúe con el trámite correspondiente y se eleve al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacocha para la evaluación y aprobación del proyecto de que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2020, ello según proyecto adjunto.

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pacocha efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2020, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Estando a los fundamentos expuestos, y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo; para el ejercicio 2020, en la jurisdicción del distrito de Pacocha.

Artículo Segundo. - Hecho Imponible

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de Pacocha suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Tercero. - Contribuyentes

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Pacocha, cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o en él.
- Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie, o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Cuarto. - Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifiquen los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras, según sea el caso.

Artículo Quinto. - Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Sexto. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los gros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

No se considerarán como predios los aires, tendales, azoteas, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

b) Uso del Predio

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

c) Arbitrios Municipales

A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

d) Criterio de Distribución

Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CONTINUÁ

Artículo Séptimo. - Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:
Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

Artículo Octavo. - Servicio de Parques y Jardines Públicos

El servicio de Parques y Jardines Públicos comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el mantenimiento de canales de riego, implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo Noveno. - Servicio de Sereazgo

El servicio de Sereazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo. - Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a. Se encuentran inafectos al Arbitrio de Seguridad Ciudadana los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta última (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines
- b. De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos.

Artículo Décimo Primero. - Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los siguientes predios:

- a. Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pacocha que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b. Propiedad de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por el principio de reciprocidad.
- c. Propiedad de las entidades religiosas distintas a la religión católica, debidamente constituida y acreditada, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- d. En los que se desarrollen actividades propias de la Iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa sede y la República del Perú.

Artículo Décimo Segundo. - Incentivo por pago adelantado

A los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el vencimiento de la primera cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Tercero. - Base imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos séptimo, octavo y noveno de la presente Ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Décimo Cuarto. - Monto de los arbitrios municipales

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto. - Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pacocha y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Informe Técnico Financiero

Aprobese el Informe Técnico Financiero, las Estructuras de Costos, las Tasas y la Estimación de los Ingresos que sustentan el régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Sereazgo para el Ejercicio 2020, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Facultades del Alcalde

Facítese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

TERCERA. - Cumplimiento

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia Administración y Tecnologías de la Información, su difusión.

CUARTA. - Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Consejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Ilo, en el Diario local correspondiente.

QUINTA. - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Provincial de Ilo que la aprueba, deberá ser publicado en el Diario local correspondiente y en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
 ADOPTA: Ediverto Chirinos Vargas
 SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
 ING. OSCAR UGARTE MANDRÉGO
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 072 -2019-MPI
Ilo, 30 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pacocha con Oficio N° 659-2019-MDP remite la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2019, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 40° establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 69 establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, y que la determinación de dichas obligaciones deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. También ha previsto dicho Artículo que para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: El uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Artículo 69-A de la norma antes citada, señala que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, la Sub Gerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante Informe N° 366-2019-SGR-GR-MPI, emite informe técnico favorable para la ratificación de la Ordenanza distrital, señalando que en relación a la estructura de costos, creación de tasas y arbitrios municipales corresponde a la Municipalidad emitir la opinión técnica, siendo que el expediente de la Ordenanza tiene adjunta la existencia de un estudio de costos de cada arbitrio, informe técnico financiero e informe legal que la justifica.

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad a través del Informe N° 485-2019-SGC-GAF-MPI, emite opinión favorable señalando que la Municipalidad Distrital es autónoma para emitir el informe técnico en relación a la creación de las tasas de arbitrios municipales. Asimismo, se cuenta con informe favorable de la Gerencia de Planeamiento Estratégico para su ratificación por el Concejo Municipal Provincial.

Que, de la revisión de los informes técnico y legal que sustentan la Ordenanza Municipal a ratificarse, se tiene que en su formulación se ha observado los parámetros exigidos por la legislación tributaria y que su determinación está orientada a los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en los Expedientes 053-2004-AI/TC y la STC N° 0041-2004-AI/TC, lo cual es de observancia obligatoria.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el informe Legal N° 1301-2019-GAJ-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2019, opina que es procedente que el Concejo Municipal ratifique la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDP, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020"; emitida por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019;

ACORDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2019, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020"; emitida por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Viquez Aguilar
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo E. Torres Castro Díaz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 073 -2019-MPI
Ilo, 30 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pacocha con Oficio N° 659-2019-MDP remite la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2019, "ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2020, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 002-2016-MDP, SOBRE EL DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL AVALÚO MECANIZADO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO"; Ordenanza que aprobó el Informe Técnico de la estructura de costos sobre el derecho de emisión mecanizada para el año 2016 y fijo para el mismo año en S/ 11.50 el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada, y que además adicionalmente abonarán S/ 3.80 si contaran con más de un predio registrado; la misma que fuera ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo y publicada el 13 de febrero de 2016.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 40° establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de declaraciones juradas.

Que, del tenor de la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDP, se verifica que la prórroga de la Ordenanza N° 002-2016-MDP, obedece a que las condiciones bajo las cuales esta fue ratificada, no presenta mayor variación que requiera aprobar nuevos costos por servicio de emisión mecanizada de valores para el ejercicio 2020.

Que, la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante Informe N° 367-2019-SGR-GR-MPI, emite opinión técnica favorable respecto de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDP, señalando que revisadas las normas en que se sustenta, estas guardan relación técnico-legal, por lo que debe ratificarse por el Concejo Municipal.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1302-2019-GAJ-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2019, opina que es procedente que el Concejo Municipal ratifique la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDP, "ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2020, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 002-2016-MDP, SOBRE EL DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL AVALÚO MECANIZADO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO".

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019;

ACORDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2019, "ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2020, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 002-2016-MDP, SOBRE EL DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL AVALÚO MECANIZADO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO"; emitida por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Viquez Aguilar
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo E. Torres Castro Díaz
ALCALDE